

SENTENCIA DEFINITIVA. - Hermosillo, once de abril del dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos originales del expediente número [REDACTED] al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. [REDACTED] Y [REDACTED] y:

R E S U L T A N D O S

1.- Por escrito presentado en fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de ésta Ciudad, los CC. [REDACTED] Y [REDACTED] demandaron en la vía especial de acuerdo a lo establecido en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 del Código de Familia para el Estado de Sonora, el divorcio por mutuo consentimiento; exhibiendo adjunto a su demanda las documentales consistentes en: acta de matrimonio número [REDACTED] de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, levantada por el C. Oficial Primero del Registro Civil de Nogales, Sonora, relativa a los CC. [REDACTED] Y [REDACTED] copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED] de fecha [REDACTED] e mil [REDACTED] levantada por el Oficial Sexto del Registro Civil de Sinaloa, Sinaloa, relativa al C. [REDACTED] copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] levantada por el Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED] Sinaloa, relativa a la C. [REDACTED] Demanda que por razón de competencia fue turnada a este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

2.- Por encontrarse apegada la demanda a los requisitos del numeral 568 del Código Procesal Civil para la Entidad, ya que ambos cónyuges la suscribieron con sus firmas y su huella dígito pulgar derechos, [REDACTED] una vez subsanada la aclaración verbal impuesta en autos a los promoventes, se admitió la misma dándose al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente

le compete en esta clase de juicios, a lo que dió cumplimiento con fecha dos de abril del dos mil dieciocho. En el referido auto, se hizo del conocimiento de los divorciantes la creación del Centro de Justicia Alternativa con sede en esta Ciudad, a fin de que hicieran uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre ellos, la mediación y la conciliación, consistiendo la primer figura en la cual un profesional imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes involucradas, los asistiría con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y búsqueda en común de un acuerdo, mientras que la conciliación por su parte es el proceso voluntario por el cual un tercero de manera neutral e imparcial, ayuda a las personas en conflicto a buscar una solución consensual y les propone soluciones, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las personas en controversia, siendo los principios rectores de los señalados mecanismos alternativos los siguientes: voluntariedad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, flexibilidad y calidad del consentimiento informado, e intervención mínima precisados en los artículos 1, 2, 6 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Sonora, ordenándose reiterar a los promoventes, la información antes mencionada al celebrarse la Junta de Avenimiento correspondiente a este juicio.

Con fecha cinco de abril del año en curso, se llevó a cabo la junta de avenimiento, en donde los cónyuges divorciantes al ser requeridos de comparecer a la audiencia, manifestaron si era su interés o no acudir ante el Centro de Justicia Alternativa con el objetivo de hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, manifestaron que no es su deseo buscar la conciliación, reiteraron su propósito de divorciarse así como su interés y deseo de continuar con la audiencia, ante lo cual ratificaron el escrito de demanda y convenio anexo a la misma; citándose a las partes, en la misma audiencia, para oír sentencia definitiva, la que hoy se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA: Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, atento a lo establecido por los artículos 143 del Código de Familia y 91, 99, 104, 109 fracción XI del Código de

17

Procedimientos Civiles ambos ordenamientos para el Estado de Sonora, en relación con el numeral 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- La vía especial escogida por los demandantes ha sido la correcta de conformidad con los artículos 567, 568 y demás relativos del Código Procesal Civil para el Estado de Sonora.

III.- La existencia del vínculo matrimonial, cuya disolución se demanda, quedó acreditada mediante la exhibición de la documental pública referida en el resultando primero consistente el acta de matrimonio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] levantada por el C. Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], relativa a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 318, 323 y 325 del Código Procesal Civil para el Estado de Sonora, instrumental de la que se desprende que ha transcurrido a la fecha de presentación de la demanda más cinco años desde que se celebró el matrimonio, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 143 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

IV.- Ahora bien, tenemos que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio y una de las causales viene siendo la prevista en el artículo 143 del Código de Familia para el Estado de Sonora, que se refiere al divorcio por mutuo consentimiento, teniendo así que tal consentimiento, los divorciantes lo han expresado al momento de presentar su demanda de divorcio y el convenio, exhibido adjunto a la misma, convenio que es aprobado por el suscrito, así como la manifestación presentada por los divorciantes en promoción número [REDACTED] para todos los efectos legales correspondientes.

V.- Habiéndose cumplido todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento, es de declararse como al efecto se declara que ha sido procedente la solicitud planteada por los divorciantes, por lo tanto queda disuelto el vínculo matrimonial que une a ambos cónyuges y el cual se encuentra asentado bajo acta de matrimonio número [REDACTED] de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, levantada por el C. Oficial

Primero del Registro Civil de Nogales, Sonora, relativa a los CC.

Por otra parte, ambos cónyuges conservan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero sólo podrán hacerlo entre sí hasta que transcurra un año desde que obtuvieron el divorcio, atento a lo establecido por el numeral 174 Código de Familia para el Estado de Sonora.

VI.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **Director General del Archivo del Registro Civil del Estado de Sonora** y remítase copia certificada por duplicado de la sentencia y auto que la declara ejecutoriada, para efectos de que asiente anotación preventiva en el acta de matrimonio número [REDACTED] de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, levantada por el [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED], Sonora, relativa a los CC. [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], en la inteligencia de que dicha anotación solo tendrá efectos de publicidad de la sentencia sin que exima a los interesados a hacer la anotación definitiva de dicho acto. Lo anterior con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.

Por otra parte, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio al **C. Oficial Primero del Registro Civil de Nogales, Sonora**, para efectos de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, documento que deberá contener nombres, apellidos, edad, domicilio, ocupación y nacionalidad de los divorciados, los datos de registro de las actas de nacimiento y matrimonio de los mismos y la parte resolutive de la sentencia judicial, la fecha de la resolución, autoridad que la dictó y la fecha en que causó ejecutoria.

Extendida el acta de divorcio se realizará la anotación definitiva a este hecho en el acta de matrimonio de los divorciados, registrada bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, relativa a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], y la copia de sentencia mencionada

18

se archivará con el mismo número del acta de divorcio. Lo anterior con fundamento en los artículos 95 y 96 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora en relación con el artículo 576 del código Adjetivo Civil para la Entidad.

Por otro lado, y sólo para el caso de que los cónyuges divorciantes así lo deseen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. Juez de Primera Instancia de lo Civil y/o Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio al **C. Oficial Sexto del Registro Civil de Sinaloa, Sinaloa**, para efectos de que se sirva realizar las anotaciones marginales de ley en el acta de [REDACTED]

[REDACTED] relativa al C. [REDACTED] Lo anterior con fundamento en el artículo 163 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Por otra parte, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. Juez de Primera Instancia de lo Civil y/o Familiar del Distrito Judicial de Los Mochis, Ahome, Sinaloa**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio al **C. Oficial Tercero del Registro Civil de Ahome, Sinaloa**, para efectos de que se sirva realizar las anotaciones marginales de ley en el [REDACTED] de nacimiento número [REDACTED] de fecha [REDACTED] mil novecientos ochenta y seis, relativa a la C. [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior con fundamento en el artículo 163 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en los numerales 335, 340, 342 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. - Ha sido **procedente** la acción de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] O [REDACTED] A, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos cónyuges, mismo que se encuentra asentado bajo acta de

matrimonio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] doce, levantada por el **C. Oficial Primero del Registro Civil de Nogales, Sonora**, relativa a los CC. [REDACTED] Y [REDACTED], con la advertencia de que no podrán contraer nuevo matrimonio entre sí sino hasta pasado un año desde que obtuvieron el divorcio, en términos del artículo 174 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

TERCERO. - Se aprueba el convenio exhibido por los cónyuges en el escrito inicial de demanda, al que se refiere el numeral 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, así como la manifestación presentada por los divorciantes en [REDACTED] número [REDACTED] de [REDACTED] dos mil dieciocho, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente sentencia para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **Director General del Archivo del Registro Civil del Estado de Sonora** y remítase copia certificada por duplicado de la sentencia y auto que la declara ejecutoriada, para efectos de que asiente anotación preventiva en el acta de matrimonio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de junio del año [REDACTED] levantada por el **Oficial Primero del Registro Civil de Nogales, Sonora**, relativa a los CC. [REDACTED] [REDACTED], en la inteligencia de que dicha anotación solo tendrá efectos de publicidad de la sentencia sin que exima a los interesados a hacer la anotación definitiva de dicho acto. Lo anterior con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.

Por otra parte, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio al **C. Oficial Primero del Registro Civil de Nogales, Sonora**, para efectos de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, documento que deberá contener nombres, apellidos, edad, domicilio, ocupación y nacionalidad de los divorciados, los datos de registro de las actas de nacimiento y matrimonio de los mismos y la parte

19
resolutiva de la sentencia judicial, la fecha de la resolución, autoridad que la dictó y la fecha en que causó ejecutoria.

Extendida el acta de divorcio se realizará la anotación definitiva a este hecho en el acta de matrimonio de los divorciados, registrada bajo el acta de matrimonio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] mil doce, relativa a los CC. [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], y la copia de sentencia mencionada se archivará con el mismo número del acta de divorcio. Lo anterior con fundamento en los artículos 95 y 96 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora en relación con el artículo 576 del código Adjetivo Civil para la Entidad.

Por otro lado, y sólo para el caso de que los cónyuges divorciantes así lo deseen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. Juez de Primera Instancia de lo Civil y/o Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio al **C. Oficial Sexto del Registro Civil de Sinaloa, Sinaloa**, para efectos de que se sirva realizar las anotaciones marginales de ley en el [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] relativa al [REDACTED] Lo anterior con fundamento en el artículo 163 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Por otra parte, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. Juez de Primera Instancia de lo Civil y/o Familiar del Distrito Judicial de Los Mochis, Ahome, Sinaloa**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio al **C. Oficial Tercero del Registro Civil de Ahome, Sinaloa**, para efectos de que se sirva realizar las anotaciones marginales de ley en el acta de nacimiento número [REDACTED] de [REDACTED] relativa a la C.

[REDACTED] Lo anterior con fundamento en el artículo 163 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en los numerales 335, 340, 342 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora,

SEXTO. - Hágase devolución a los promoventes de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada de los mismos, razón y firma de su recibo que se deje en autos para constancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y Estadísticas correspondientes.

Así lo resolvió el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ por ante el C. Secretario Segundo de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO LÓPEZ GALAVIZ, con quien actúa y da fe. - DOY FE.

[Handwritten signatures and scribbles]

JUCAJ
INSTANCIA
HERNANDEZ

LISTA. - En 12 de abril del año 2018, Se publicó en lista de acuerdos la SENTENCIA que antecede. - CONSTE.
OEGD/evg*

EN 20 DE Abril DEL 2018
SIENDO LAS 12:00 HORAS NOTIFICADO EL
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO DE
Sentencia
QUE ANTECEDE DIJO QUE LO OYE Y FIRMA. DOY FE.

[Handwritten signature]